

ORDENANZA FISCAL NÚM. 43 REGULADORA DE LA TASA POR LA PREVENCIÓN DE RUINAS, CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS (TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN).

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la “Tasa por la prevención de ruinas y construcciones y derribos (Tramitación de expedientes de declaración de ruina y órdenes de ejecución, restauración legalidad)”, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de comprobar el cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles por sus propietarios en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, exigidas por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y normativa concordante que resulta de aplicación.
2. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar la situación de ruina de edificaciones y construcciones, exigida por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y normativa concordante que resulta de aplicación.
3. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar la situación de ilegalidad de edificaciones y construcciones ejecutadas sin título habilitante, exigida por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y normativa

concordante que resulta de aplicación.

4. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de las actividades desarrolladas en esta localidad cuyos títulos habilitantes se conceden desde el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, conforme a la normativa aplicable.
5. No están sujetas a esta Tasa, la prestación del servicio de ejecución subsidiaria de las obras de demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones que ya están reguladas por la Ordenanza Fiscal, nº. 41.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, que las expresamente previstas en normas con rango de ley o los derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, y, en concreto:
 - a) Los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, en el supuesto previsto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.
 - b) Los propietarios de las construcciones y edificaciones declaradas en ruina, en el supuesto previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.
 - c) Los promotores y demás responsables conforme el art. de las construcciones y edificaciones ejecutadas sin título habilitante, en el supuesto previsto en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza.
 - d) Los titulares o responsables de las actividades y establecimientos afectados por la inspección correspondiente, cuando se detecten irregularidades respecto a la normativa aplicable, o se ejerzan sin el correspondiente título habilitante, en el supuesto previsto en el artículo 2.4 de la presente Ordenanza.
2. Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Declaración de ruina.

Por cada expediente de declaración de ruina:491,40€

2. Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución en expedientes de deber de conservación.

- a) Inspección de edificios que no concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos municipales y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble, por hora dedicada a la visita de inspección:32,75€

Cuota mínima32,75€

- b) Inspección de edificios que concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

b.1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble, por hora dedicada a la visita de inspección. :.....32,75€

Cuota mínima.....32,75€

b.2) Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución:163,80€

3. Informe de evaluación de edificios.

- a) Por la sustanciación del expediente correspondiente al Informe de evaluación de edificios:90,00€

- b) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe, en relación con el estado de los inmuebles, por hora dedicada a la visita de inspección:32,75€

Cuota mínima32,75€

4. Inspecciones urbanísticas en expedientes de restauración de la legalidad.

- a) Inspección técnica de obras ejecutadas sin título habilitante o en contra de lo establecido en el mismo, que den lugar a un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por medio de la legalización de las mismas o, en caso de no ser posible, por

medio de su demolición:

a.1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre las medidas necesarias para la restauración de la legalidad urbanística, por hora dedicada a la visita de inspección:.....32,75€

Cuota mínima.....32,75€

a.2) Por la sustanciación de expediente de restauración de la legalidad urbanística.....
 163,80€

b) Inspección técnica de locales y establecimientos que ejercen su actividad sin título habilitante o en los que se detecte irregulares que conlleven medidas correctoras a adoptar:

b.1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas correctoras para la restauración de la legalidad en la actividad correspondiente, por hora dedicada a la visita de inspección:.....32,75€

Cuota mínima:.....32,75€

b.2) Por la sustanciación de expediente de restauración de la legalidad de actividades:
 163,80€

5. Cuando las visitas previstas en los puntos 2.a Y 2.b.1, 3.^a y 4.^a.1 y 4.b.1 del presente artículo, se realicen entre las 15:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o se realicen en sábados, domingos y días festivos, la cuota será de 43,70 euros por hora dedicada a la visita de inspección, con una cuota mínima de 43,70 euros.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se inicie el expediente de declaración de ruina de inmuebles.
 - b) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras.
 - c) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, en relación al informe de evaluación de edificios correspondiente.

- d) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a restaurar la legalidad urbanística infringida en la ejecución de obras sin título habilitante o contraviniendo el mismo, concluyan en procedimiento de legalización o demolición.
 - e) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar si las actividades y establecimientos cuentan con el preceptivo título habilitante y si las condiciones de funcionamiento se adecúan a la normativa aplicable, o, por el contrario, deben realizarse medidas correctoras en los mismos.
- 2. A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita de inspección el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.
 - 3. La Unidad de Control Urbanístico, comunicará al Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, al objeto de que emita la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICIÓN FINAL.-

- 1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2011, entrando en vigor el día 1 de enero de 2012, publicándose su texto

íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 250 de fecha 30 de diciembre de 2011.

2. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017 publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº245 de fecha 28 de diciembre de 2017, entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 323.02